

RESOLUCIÓN CREE-133

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica solicitó que se le autorizara llevar a cabo un proceso para la contratación del suministro de energía con base en una planta de 17 Megavatios para la zona de Olancho, contratación que justificó, entre otros aspectos, por las condiciones de baja calidad en la región debido a la limitada capacidad de la única línea que alimenta la zona y situación que no se podrá resolver hasta la entrada de la central hidroeléctrica Patuca III, entrada en operación que se ha visto retrasada por diversos problemas que fueron indicados en la solicitud que remitiera la ENEE como parte de su justificación. Esta Comisión autorizó los Documentos de Licitación de este proceso mediante Resolución CREE-Ex-033 de fecha 29 de enero de 2019.

Mediante Oficio LPI-017-100-31-2018 de la Junta de Licitación, ésta solicita que esta Comisión apruebe la Enmienda No. 3 a los Documentos de Licitación para la adquisición, de parte de la ENEE, de 17 MW de capacidad para la zona de Olancho que resultan de las consultas presentadas por los eventuales oferentes del proceso que lleva a cabo la ENEE para la adquisición de 17 MW de capacidad para la zona de Olancho.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que el Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía establece que las enmiendas y ampliaciones de los Documentos de Licitación deben ser aprobados por la Comisión Reguladora de PÁGINA | 1 /nish Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN CREE-133



Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-040-2019 del 28 de marzo de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII; literal I de la Ley General de La Industria Eléctrica, lo establecido en el Artículo 1 literal D y Artículo 16 literal C del Reglamento de Compra de Capacidad Firme y Energía y el Artículo 4 y 17 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE, por unanimidad de los Comisionados presentes.

RESUELVE

A) Remitir la posición de la Comisión Reguladora de Energía con relación a la propuesta de Enmienda No. 3 a los Documentos de Licitación que fueran remitidas por la Junta de Licitación:

No.	Posición de la CREE
1	Modificar:
	De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 28 de la Ley General de la Industria
	Eléctrica y el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, la Empresa Nacional
	de Energía Eléctrica, en adelante la Distribuidora, convoca a la Licitación Pública
	Internacional No.LPI-100-031/2018 para contratar 17 MW de capacidad firme y su energía
	asociada en un bloque, para un período de 6 meses o hasta que se finalicen las condiciones
	de Emergencia pero no mayor a 12 meses, por condiciones derivadas del atraso en la entrada
	en operación comercial de la central hidroeléctrica Patuca III y la insuficiencia de capacidad
	de la línea de transmisión de 69 kV desde la subestación Santa Fé hacia el departamento de
	Olancho.
2	Modificar:
	Se convoca a las empresas nacionales y extranjeras que cumplan los requisitos, a participar
	en el suministro de capacidad firme de 17 MW y su energía asociada por un período de hasta
	doce (12) meses o mientras finalicen las condiciones de Emergencia, por medio de la
	instalación de una central generadora a instalar en la ciudad de Juticalpa o sus cercanías, que
	suministre la capacidad firme, energía asociada y los servicios complementarios requeridos.
3	Rechazado: En su lugar, agregar el requerimiento de registro en la ONCAE a los
	requerimientos en el número 11 del Numeral 12:

PÁGINA | 2 OWAy



	Las Empresas Participantes, de ser adjudicadas, serán las responsables de tramitar los permisos necesarios como ser: registro en la CREE, licencia ambiental, inscripción en el registro de proveedores y contratistas del estado administrado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), etc.
4	Revisar el numeral ya que por un lado se habla de un factor de planta del 80% (ver definición de <i>En</i>) y por otro lado se menciona que este factor será de 40% (ver después de la definición de <i>PCFn</i>). Revisar la nomenclatura de la Capacidad Firme, ya que se presentan dos formas de la misma. Sustituir la fórmula de Precio Unitario por su equivalente más simple:
	$PUn = PVPn + \frac{PCFn}{720h * 40\%}$
	Modificar la definición de Precio Monómico de Referencia para homologar con la definición simple de Precio Unitario.
5	Homologar la definición de Capacidad Firme, ya que en algunas partes aparece como Capacidad Firme Comprometida y en otras como Capacidad Firme Ofertada. Revisar la viabilidad legal que la garantía se emita a favor de la <i>Distribuidora</i> , en virtud que no es claro que la escisión de la ENEE tenga todos los elementos legales para que se emita a favor de <i>EDCO</i> .
6	Parece difícil que la se pueda emitir la garantía al momento de la firma del contrato. Normalmente se solicita la presentación de la garantía al menos quince días después de este hito.
7	Debe eliminarse la fecha como referencia directa a la duración del contrato la entrada de la central Patuca III, ya que no hay seguridad de esta fecha y podría llevar a litigio posteriormente. Modificar la cláusula sexta del contrato modelo para reflejar un plazo de seis meses prorrogables hasta un total de 12 meses.
8	Conforme.
9	Homologar los períodos establecidos en el numeral 6. Asimismo, se habla de los <i>licitantes adjudicados</i> sin embargo, en la introducción se habla de <i>un bloque</i> lo que da a entender que será únicamente una empresa la adjudicada.
10	Revisar este numeral en función de lo establecido en las observaciones contenidas en el número 9 y 6.
11	Modificar en consideración a que el punto de interconexión no es parte de la RTR: "Las Empresas que participen con una planta no existente, deberán presentarse a la División de Ingeniería para verificar las normas y especificaciones usadas por ENEE para el cumplimiento de los mismos en sus diseños y los requerimientos de especificaciones de los equipos necesarios para realizar sus ofertas, asimismo deberán presentar a la ENEE los diagramas unifilares y las especificaciones técnicas de los equipos a ser utilizados en el

PÁGINA | 3 PUM



12	punto de conexión. En caso de ser adjudicada deberá obtener la aprobación de los planos y especificaciones de los equipos asociados a la conexión con el Sistema Interconectado, modificaciones necesarias para la interconexión lo cual deberá realizarlo a su propio costo. Conforme.
-	
13	Modificar para introducir requerimiento de operación dentro de un voltaje de operación de (± 5%) en operación normal, y de (± 10%) en condiciones de emergencia por un período mínimo de X minutos (consultar requerimiento al CND)
14	Conforme.

- B) Remitir los siguientes comentarios generales a los Documentos de Licitación:
 - Eliminar el inciso vi del Numeral 17 "Criterios para Declarar Desierto o Fracasado el Proceso de Licitación."
 - ii. Homologar el uso de unidades del sistema internacional de medidas: "kV", y no "Kv"; "MW" y no "Mw", etc.
- iii. Corregir la definición de "FOBi" para homologar con la fecha de referencia de febrero de 2019.
- iv. Utilizar el término "Potencia Máxima Disponible" o su sigla correspondiente "PMD", definidos en el Reglamento de Compra de Capacidad y Energía, en lugar del "Capacidad Firme" donde se refiera a la potencia que la central a contratar deba generar bajo condiciones del sitio.
- v. Agregar donde sea pertinente, incluso en la Cláusula 18.1 del modelo de contrato, que el Vendedor deberá estar en la capacidad de demostrar que el PVP refleja, dentro de lo razonable, la eficiencia de la central generadora, el costo del combustible y el consumo de lubricantes en el sitio, para lo cual deberá mantener disponible para solicitud del Comprador y del Operador del Sistema, los registros que demuestren el costo de combustible y lubricantes utilizados en el sitio, y la documentación de fabricante que indique la eficiencia y consumo de lubricante típico de las unidades generadoras que conformen la central.
- vi. La ENEE debe publicar junto con el documento que liste las enmiendas, los documentos de licitación enmendados, en una versión limpia, pero indicando de manera clara los textos que se han modificado o agregado.
- C) Esta Resolución es de ejecución inmediata.
- D) Comuniquese.

GH .

quity



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

GOMERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

* * * * *

COMISION REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA